

Gobierno Corporativo que someterá a consulta pública antes de que concluya 2005. Tras consultar de nuevo al Grupo de Trabajo, la CNMV aprobará, trasladará al Gobierno y hará público el citado Código antes de 31 de marzo de 2006.

Madrid, 8 de septiembre de 2005.—La Directora General, Soledad Núñez Ramos.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**15564** *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de inspección y control del juego.*

Habiéndose suscrito con fecha 28 de julio de 2005, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 5 de septiembre de 2005.—La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de inspección y control del juego

En Oviedo, a 28 de julio de 2005

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Alonso Suárez, Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación, y

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Vicente Álvarez Areces, Presidente del Principado de Asturias, en representación del Gobierno de dicha Comunidad Autónoma.

Intervienen los citados en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio de Colaboración, bastante en derecho para formalizar el mismo con el objeto que a continuación se reseña, y en su virtud hacen las siguientes manifestaciones:

I. La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en el artículo 10.1.26, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materias de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

II. La Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas del Principado de Asturias, en su disposición transitoria primera establece que las funciones de inspección y control del juego, hasta que se dé cumplimiento a lo previsto en el título V, se ejercerán por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en virtud de los correspondientes convenios y acuerdos entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado.

III. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece, por su parte, en su artículo 4.2 que, bajo los principios de cooperación y asistencia activas, las Administraciones públicas pueden solicitarse asistencia para la ejecución de sus respectivas competencias; y en el artículo 6.1, declara que la Administración General podrá celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV. En virtud de todo ello, el objetivo de este Convenio de colaboración es mejorar el actual sistema de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el control de las actividades de juego en dicha Comunidad, sirviéndose para ello de la especialización y la experiencia de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en aras a alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de

todas las competencias relacionadas con el control del juego, lo cual sólo puede conseguirse encomendando a unos mismos funcionarios la inspección administrativa del juego y la persecución de las conductas que, relacionadas, directa o indirectamente con el mismo, afecten a la seguridad pública.

### ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto del presente Convenio la atribución de la prestación de los servicios a que hace referencia el artículo 37 de Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas del Principado de Asturias, a un Grupo de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, sin perjuicio de que el Estado seguirá desempeñando las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, corresponda desarrollar a los Cuerpos de Seguridad del Estado en todo el territorio nacional.

Segunda.—Las funciones específicas que serán encomendadas al Grupo de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía a los que se refiere el presente Convenio, serán las siguientes:

- a) Vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de juego.
- b) Descubrimiento y persecución del juego y las apuestas clandestinas.
- c) Levantar las pertinentes actas por infracciones administrativas.
- d) Proceder al precinto y comiso de los elementos o clausura de los establecimientos de juego y apuestas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
- e) Informes y asesoramiento, en materia de juego, cuando así le sea solicitado.

Tercera.—El correspondiente Grupo de Inspección y Control del Juego tendrá su sede en las localidades y dependencias que a tal efecto designe y habilite el Gobierno del Principado de Asturias. Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía que compongan dicho Grupo se incorporarán al mismo con el armamento y dotación personal correspondiente que necesiten para su funcionamiento, según determine la Comisión Mixta.

Cuarta.—El ámbito territorial de actuación de los miembros del Grupo de Inspección y Control del Juego será el correspondiente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Quinta.—Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía a que se refiere el presente Convenio, cumplirán, bajo el mando de sus Jefes naturales, las directrices de las Autoridades competentes del Gobierno del Principado de Asturias en todo aquello que afecte al desarrollo y desempeño de las competencias que son propias de la Comunidad Autónoma. El Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Consejera de la Presidencia, podrá solicitar el ejercicio de la potestad disciplinaria o proponer la concesión de recompensas al Ministerio del Interior.

Sexta.—Para coadyuvar al desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias aportará el cincuenta por ciento del coste total de las retribuciones de los funcionarios adscritos.

Séptima.—La uniformidad será la reglamentaria del Cuerpo Nacional de Policía, portando sobre la prenda exterior del uniforme, en el brazo derecho y en la prenda de cabeza, un emblema con el escudo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de dimensiones reglamentarias. Asimismo, los medios que se asignen llevarán los distintivos externos que determine la Comisión Mixta, con arreglo a los criterios anteriores.

Octava.—A los efectos de este Convenio, el Grupo de Inspección y Control del Juego de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias estará compuesto por un número de efectivos fijados de las diversas Escalas del Cuerpo Nacional de Policía para el ejercicio de las funciones asignadas. La provisión de los puestos que vayan a integrar dicho Grupo, se hará por concurso específico de méritos, entre los que se tendrá en cuenta el arraigo en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, previo informe de la Comisión Mixta.

Novena.—En el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente Convenio, el Ministerio del Interior asignará un máximo de ocho funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía al Grupo de Inspección y Control del Juego. La incorporación de los funcionarios se realizará en un plazo máximo de quince días una vez obtenido el destino.

Décima.—Al objeto de posibilitar el desarrollo y aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de seguimiento, que estará integrada por un representante de la Secretaría de Estado de Seguridad, otro de la Dirección General de la Policía y otro de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias, de una parte; y por tres representantes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, dos de ellos designados por la Consejera de la Presidencia y uno designado por el Consejero de Economía y Administración Pública.

El Presidente y el Secretario serán nombrados en la sesión constituyente, de entre sus miembros, y ambos cargos se ejercerán por años naturales, rotando entre las partes.

Undécima.—El presente Convenio tendrá una duración de tres años; no obstante, al final del segundo año cualquiera de las partes podrá denunciarlo. Se podrá prorrogar el Convenio por consentimiento expreso del Ministerio del Interior y la Consejería de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias, siempre por periodos temporales iguales al que dio lugar al inicio del Convenio.

Duodécima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen como consecuencia de su aplicación serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión Mixta a la que se hace referencia en la estipulación quinta. Si en el seno de esta Comisión no se llega a una solución, el conflicto será planteado al Ministerio del Interior y a la Consejería de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias para que de mutuo acuerdo resuelvan lo procedente y, en último caso, se someterá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro del Interior, Fdo.: José Antonio Alonso Suárez.—El Presidente del Principado, Fdo.: Vicente Álvarez Areces.

**15565** *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en desarrollo del artículo 20 de su Estatuto de Autonomía.*

Habiéndose suscrito con fecha 28 de julio de 2005, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 5 de septiembre de 2005.—La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

#### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en desarrollo del artículo 20 de su Estatuto de Autonomía

En Oviedo, a 28 de julio de 2005.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Alonso Suárez, Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación, y

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Vicente Álvarez Areces, Presidente del Principado de Asturias, en representación del Gobierno de dicha Comunidad Autónoma.

Intervienen los citados en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio de Colaboración, bastante en derecho para formalizar el mismo con el objeto que a continuación se reseña, y en su virtud hacen las siguientes

#### MANIFESTACIONES

I. La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en el apartado 1 del artículo 20, establece que a esta le corresponde la vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad, señalando, el apartado 2 de ese mismo precepto, que para el ejercicio de estas funciones podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica aludida en el artículo 149.1.29.ª de la Constitución.

II. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el apartado 3 del artículo 37, establece que las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos no prevean la creación de Cuerpos de Seguridad propios, podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones a que se refiere el artículo 148.1.22.ª de la Constitución, mediante la firma de acuerdos de cooperación específica con el Estado.

III. El Gobierno del Principado de Asturias, ante la necesidad de la prestación de este tipo de servicios de naturaleza policial, considera oportuno

acogerse a lo señalado en el citado apartado 3 del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/1986.

Para ello, y de conformidad con lo previsto en la normativa anteriormente citada, ambos Gobiernos, a través de sus respectivos representantes, convienen en instrumentar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto del presente Acuerdo la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la prestación de los servicios a los que se hace referencia en el mismo.

Segunda.—Las funciones específicas que desarrollará la Unidad serán las previstas en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La protección y escolta de las autoridades, también se llevará a efecto por los miembros de la Unidad.

Tercera.—El ámbito territorial de actuación de los miembros de esta Unidad adscrita será el correspondiente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, excepto en lo referente a la protección y escolta de Autoridades del Gobierno del Principado, en cuyo caso, su ámbito de actuación será nacional.

Cuarta.—Los funcionarios de la Unidad, bajo el mando de sus Jefes naturales, durante el tiempo de su adscripción, cumplirán las órdenes y directrices de las Autoridades competentes del Gobierno del Principado de Asturias.

Las directrices que las Autoridades competentes del Gobierno del Principado dicten, en orden a la prestación de los servicios por la Unidad Adscrita, deberán transmitirse a ésta a través de sus Jefes naturales.

El Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Consejera de la Presidencia, podrá solicitar el ejercicio de la potestad disciplinaria o proponer la concesión de recompensas al Ministerio del Interior.

Quinta.—Al objeto de posibilitar el desarrollo y aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de seguimiento, que estará integrada por un representante de la Secretaría de Estado de Seguridad, otro de la Dirección General de la Policía y otro de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias, de una parte; y por tres representantes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que serán designados por la Consejera de la Presidencia.

El Presidente y el Secretario serán nombrados en la sesión constituyente, de entre sus miembros, y ambos cargos se ejercerán por años naturales, rotando entre las partes.

Sexta.—La Unidad adscrita tendrá su sede en las localidades y dependencias que a tal efecto designe y habilite el Gobierno del Principado de Asturias.

Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía que compongan esta Unidad se incorporarán con el uniforme, armamento y dotación personal correspondiente que necesiten para su funcionamiento, según determine la Comisión Mixta.

Séptima.—Para coadyuvar al desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias aportará el cincuenta por ciento del coste de la Unidad.

Octava.—La uniformidad será la reglamentaria del Cuerpo Nacional de Policía, portando sobre la prenda exterior del uniforme, en el brazo derecho y en la prenda de cabeza, un emblema con el escudo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de dimensiones reglamentarias. Asimismo, los medios que se asignen llevarán los distintivos externos que determine la Comisión Mixta, con arreglo a los criterios anteriores.

Novena.—A los efectos de este Convenio, la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias estará compuesta por el número de efectivos fijados de las diversas Escalas para el ejercicio de las funciones asignadas.

El Jefe de la Unidad será nombrado por Orden del Ministerio del Interior, a propuesta de la Consejera de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias.

La provisión de los puestos de la Unidad se hará por concurso específico de méritos, entre los que se tendrá en cuenta el arraigo en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. La selección de los candidatos se realizará previo informe-propuesta de la Comisión Mixta.

Décima.—La Consejera de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias organizará los servicios, régimen de permisos, vacaciones y tramitará las bajas por enfermedad de los miembros de la Unidad, aplicando la normativa reguladora del Estatuto de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.

La Consejería de la Presidencia podrá solicitar la sustitución de algún miembro de la Unidad cuando así lo aconsejen razones fundadas.

Undécima.—En el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente Convenio, el Ministerio del Interior creará la citada Unidad y adscribirá a la misma 70 funcionarios, pudiendo ampliarse o reducirse el número de sus efectivos de común acuerdo entre el Ministerio del Interior